



CASOS No. 1024-19-JP y 66-20-JP (ACUMULADOS)

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez; y, Abg. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval; de conformidad con el oficio No. IESS-PG-2023-0005-O, de 17 de enero de 2023; y, la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de 05 de septiembre de 2022, que adjuntamos, comparecemos en calidades de Procuradores Judiciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en relación a los casos acumulados No.: 1024-19-JP y 66-20-JP; manifestamos lo siguiente:

1.- Mediante escrito de 12 de abril de 2022, el IESS presentó los justificativos de cumplimiento de las disposiciones de carácter individual relacionadas con la Sra. Maritza Saavedra y sus hijos; y, del Sr. Galo Patiño Quezada; así como, la difusión a nivel institucional de la reforma realizada al Art. 94 de la Ley de Seguridad Social.

2.- Mediante escrito de 06 de diciembre de 2022, el IESS presentó los avances realizados en cumplimiento de las disposiciones dadas en el párrafo 170 de la sentencia constitucional; remitiendo todas las actuaciones realizadas por el IESS.

3.- Con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de las disposiciones impartidas mediante sentencia de 01 de septiembre de 2021, adjunto para su conocimiento el informe contenido en el memorando No. IESS-DSGRT-2023-0140-M, de 25 de enero de 2023, suscrito por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo; a quien se solicitó que remita los productos finales de cada una de las disposiciones impartidas; por lo que, se adjunta el siguiente link a fin de que se pueda verificar la documentación de respaldo de lo actuado, en cada carpeta se encuentra el número de anexo para la facilidad en el manejo del informe emitido.

https://iessent-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/walter_rueda_iess_gob_ec/EnKtKpDU6z1OtKLEis-KkjkBopNsKK901FsngBEZ9PII-g?e=9gEQgg

Sin perjuicio de que la información se encuentra cargada en la nube, se remite el informe en físico y un CD con los anexos correspondientes.

2.- En lo que respecta al numeral 7 del párrafo 170, que dice: *“Establecer y regular la obligación de repetir a sus servidores por los daños generados por la negligencia o falta de debida diligencia para el cobro de deudas por mora y responsabilidad patronal.”*; se pone en su conocimiento las normas jurídicas que regulan la repetición.

El Código Orgánico Administrativo regula la repetición en los casos de responsabilidad



extracontractual del Estado, en su Libro Cuarto, recalando que el particular que se sintiese afectado debería realizar el reclamo correspondiente en el término de 90 días, acorde al Art. 340 *ibídem*; ante lo cual, la administración debe resolver mediante acto administrativo el procedimiento; y, solo posterior a esto, se iniciará la acción judicial de repetición acorde a la siguiente norma jurídica:

“Artículo 344.- Acción judicial de repetición. Una vez declarada la responsabilidad extracontractual del Estado y efectuado el pago completo de la respectiva indemnización, la máxima autoridad de la institución responsable propondrá una acción de repetición que se sujetará al trámite ordinario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante los jueces de lo contencioso administrativo. En este tipo de procesos no cabe reconvencción.

Si varias instituciones públicas han sido declaradas responsables, propondrán en forma conjunta la acción de repetición si los demandados tienen sus domicilios en el mismo distrito judicial; caso contrario, coordinarán la presentación de las demandas que correspondan.

La acción de repetición procede cuando el daño es consecuencia de la actuación u omisión con dolo o culpa grave de la o del servidor, que deberá ser declarada en el proceso judicial.

En caso de pluralidad de las o los servidores públicos que hayan actuado con dolo o culpa grave, el valor de las reparaciones a las que haya lugar, se distribuirá de acuerdo con la responsabilidad de la o del servidor y su grado de participación.

La acción prescribirá en cuatro años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago único o el último, si se efectuó en cuotas.

La acción de repetición se aplicará también en el caso de terminación convencional prevista en el Libro II de este Código.”

En este punto, es necesario recalcar que la repetición cabe cuando la actuación u omisión es con dolo o culpa grave del servidor, y esto debe ser declarado en el proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

De esta manera, se puede evidenciar que el “*Establecer y regular la obligación de repetir*”, que es la disposición dada por la Corte Constitucional, ya es parte del ordenamiento jurídico y fue desarrollado en el Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, es necesario que la Corte Constitucional conozca que la Procuraduría General del Estado presentó a la Asamblea Nacional “*El Proyecto de Ley Orgánica de Repetición*”; el 01 de julio de 2021; y, el Consejo de Calificación Legislativa emitió la



Resolución No. CAL-2021-2023-047, calificando el Proyecto y remitiendo el mismo a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando No. AN-SG-2021-2269-M, de 30 de julio de 2021. Lo manifestado, puede ser corroborado en la página web de la Asamblea Nacional en el siguiente link: <https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>

En este punto, sería importante que, con la finalidad de no disgregar la normativa que regula un procedimiento específico, se exhorte a la Asamblea Nacional a la tramitación breve del mismo; esta unificación permitirá garantizar lo determinado en el Art. 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 0005; en los correos electrónicos: patrocinio@iess.gob.ec; daniel.ruiz@iess.gob.ec; y, casillero electrónico No. 03517010001.


Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez
Subdirector Nacional de Patrocinio
Mat. 17-2013-694 F. A.


Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval.
Abogado Especialista
Mat. 17-2012-73 F. A.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
10 FEB. 2023
Recibido el día de hoy.....
a las 10:43
Por: *Carolina*
Anexos: 8 folios + 1 cd.
FIRMA RESPONSABLE



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Stamp or official seal containing illegible text and a signature.

Large handwritten mark or signature, possibly a date or initials, located below the stamp.